



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 27 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	NEMESIO JOSÉ ACOSTA DIAZ
EJECUTADO	CÉSAR ALFONSO LOZANO CALLE
RADICADO	2023 – 00002

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 18 de enero de 2023, en el que se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 142 – 25006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, Córdoba, de propiedad del ejecutado CÉSAR ALFONSO LOZANO CALLE. Por Secretaría, ofíciase.
- 2) Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado CÉSAR ALFONSO LOZANO CALLE, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario y Banco BBVA. Por Secretaría, ofíciase.

En memorial de data 8 de septiembre de 2023, el apoderado ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 142 – 25006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, Córdoba, de propiedad del ejecutado CÉSAR ALFONSO LOZANO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'674.717. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado CÉSAR ALFONSO LOZANO CALLE, en cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario y Banco BBVA. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00aef8b3cff87a612905f3b639ef3afc925254e7683b52c5ff8451ca501429**

Documento generado en 27/09/2023 07:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>